

5979 *ORDEN de 6 de febrero de 1989 por la que se conceden a las Empresas «Odime, Sociedad Anónima» y 16 Empresas más, los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reversión y Reindustrialización.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 11 de noviembre de 1988, por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización del Nervión de las Empresas que al final se relacionan, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, prorrogado por el Real Decreto 2199/1986, de 17 de octubre, a las Empresas que al final se relacionan. Todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de noviembre de 1988;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figura en el apartado sexto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio y Real Decreto 531/1985, de 17 de abril.

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitado, y que por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, sobre el Impuesto del Valor Añadido, la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las zonas de urgente reindustrialización, manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada Disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que de acuerdo con la doctrina y práctica administrativa, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos imposables futuros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, Ley 50/1985, de 23 de diciembre, Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al Procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 531/1985, de 17 de abril que crea la zona de urgente reindustrialización del Nervión, prorrogado por el Real Decreto 2199/1986, de 17 de octubre, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad Local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

B) Las Empresas que se instalan en la zona de urgente reindustrialización podrán solicitar en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo d), de la Ley 44/1978 y 13 f) dos, de la Ley 61/1978, adaptados, tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan, como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

C) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación en su caso del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado A), fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a

las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reindustrialización, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

«Odime, Sociedad Anónima».—Expediente NV/83.—Número de identificación fiscal: A.01.039.207.—Fecha de solicitud: 30 de octubre de 1987.—Instalación en Murga (Ayala), de una fábrica de mobiliario para comercio y almacenaje.

«Inam, Sociedad Anónima».—Expediente NV/87.—Número de identificación fiscal: A.01.038.587.—Fecha de solicitud: 17 de noviembre de 1987.—Instalación en Murga (Ayala), de una industria de fabricación de mobiliario para comercio y almacenaje.

«Sebastián de la Fuente, Sociedad Anónima».—Expediente NV/110.—Número de identificación fiscal: A.48035984.—Fecha de solicitud: 22 de abril de 1988.—Instalación en Galdácano de un establecimiento de venta al por menor de alimentación.

«Eroski, Sociedad Cooperativa».—Expediente NV/112.—Número de identificación fiscal: F.20033361.—Fecha de solicitud: 22 de abril de 1988.—Ampliación y traslado a Zorroza, Bilbao, de una industria cárnica.

«Gastronomía Vasco Aragonesa, Sociedad Anónima (GAVASAR)» a constituir.—Expediente NV/113.—Fecha de solicitud: 22 de abril de 1988.—Instalación en Galdácano de una industria de productos alimenticios precocinados y ultracongelados.

«Sebastián de la Fuente, Sociedad Anónima».—Expediente NV/115.—Número de identificación fiscal: A.48035984.—Fecha de solicitud: 22 de abril de 1988.—Ampliación y traslado a Zorroza, Bilbao, de una industria de fabricación de productos cárnicos.

«Desarrollo Hotelero y de Restauración, Sociedad Anónima» (a constituir).—Expediente NV/118.—Fecha de solicitud: 22 de abril de 1988.—Instalación en Baracaldo de una industria de hostelería.

«Metálicas Ortuella, Sociedad Limitada».—Expediente NV/119.—Número de identificación fiscal: B.48253454.—Fecha de solicitud: 22 de abril de 1988.—Instalación en Ortuella de una industria de carpintería metálica.

«Selest, Sociedad Anónima».—Expediente NV/120.—Número de identificación fiscal: A.48.144.166.—Fecha de solicitud: 22 de abril de 1988.—Ampliación en Bilbao de una industria de fotorreproducción industrial.

«Azuffes del Norte, Sociedad Anónima» (a constituir).—Expediente NV/121.—Fecha de solicitud: 22 de abril de 1988.—Instalación en Erandio de una industria de molinera de azúfre para aplicación agrícola.

«Material de Aireación, Sociedad Anónima (MASA)».—Expediente NV/122.—Número de identificación fiscal: A.48.030969.—Fecha de solicitud: 22 de abril de 1988.—Ampliación y traslado a Zamudio de una industria de fabricación de tuberías flexibles plásticas.

«Troquelera de Precisión, Sociedad Anónima» (a constituir).—Expediente NV/123.—Fecha de solicitud: 22 de abril de 1988.—Instalación en Trapaga de una industria de troquelera.

«Mecanizaciones Duñaturria Estancona, Sociedad Anónima» (a constituir).—Expediente NV/125.—Fecha de solicitud: 22 de abril de 1988.—Instalación en Sondika de una industria de mecanizaciones.

«Vascongada de Corte, Sociedad Anónima» (a constituir).—Expediente NV/127.—Fecha de solicitud: 22 de abril de 1988.—Instalación en Abanto y Ciérvana de una industria de metalurgia naval.

«Hotel Indautxu, Sociedad Anónima».—Expediente NV/128.—Número de identificación fiscal: A.01037415.—Fecha de solicitud: 22 de abril de 1988.—Instalación en Bilbao de un hotel.

«Cárnicas Murua, Sociedad Anónima».—Expediente NV/131.—Fecha de solicitud: 22 de abril de 1988.—Instalación en Baracaldo de una industria de transformación y comercialización de productos cárnicos.

«Cárnicas Rodero, Sociedad Anónima».-Expediente NV/132.-Número de identificación fiscal: A.48243000.-Fecha de solicitud: 22 de abril de 1988.-Instalación en Baracaldo y Zorroza (Bilbao), de una industria de manipulación y comercialización de productos cárnicos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5980 *ORDEN de 6 de febrero de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Construcciones Conejero Serra, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Construcciones Conejero Serra, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-10039824, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.073 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 6 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5981 *ORDEN de 6 de febrero de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Modelos Principado, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Modelos Principado, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-33105396, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del

Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.297 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 6 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5982 *ORDEN de 6 de febrero de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Talleres Ruvegu, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Talleres Ruvegu, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-39094263, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 4.003 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.